## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-11-2024-CSCO-GRL-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD IPRESS DEL CENTRO DE SALUD 13 DE LA

LOCALIDAD DE COLONIA ANGAMOS, DISTRITO DE YAQUERANA PROVINCIA DE REQUENA DEPARTAMENTO DE

**LORETO** 

Ruc/código :20570706170Fecha de envío :10/05/2024Nombre o Razón social :RBG INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :23:48:27

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto a los FACTORES DE EVALUACION, referido a los puntajes asignados a los CRITERIOS DE EVALUACIÓN (C), (D) y (E):

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos CORREGIR los puntajes asignados a los criterios de evaluación precisados como:

C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 puntos).

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (03 puntos).

E. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (02 puntos).

Notamos que el criterio de evaluación denominado como: D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA tiene asignado como máximo puntaje de 03 puntos., lo cual es contraria a la disposición dada en las BASES ESTANDARIZADAS para CONCURSO PUBLICO de USO OBLIGATORIO de acuerdo a las disposiciones dadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ¿ vigentes, considerando en ella solo un puntaje máximo de 02 puntos.

En ese entender, es necesaria la reasignación de puntajes obtenidos, tomando en cuenta que el puntaje máximo a ofertar en TOTAL es de 100 puntos.

Dicho requerimiento, busca permitir la participación de postores con criterios establecidos en las Bases de manera clara y de acuerdo a la normativa y su estricto cumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 104

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En merito a la DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD, se ha considerado dentro de las Bases Administrativas del Proceso de Seleccion convocado, como criterio de Evaluacion el factor: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, sin embargo por error involuntario se ha asignado un puntaje que exede lo permitido por dicho documento de Uso Obligatorio, por ello se realizara la correccion o precisiones del caso.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el criterio de evaluacion, factor: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA se ajustara el puntaje a 02 como maximo cuya diferencia sera asignada al factor:METODOLOGIA PROPUESTA cuyo puntaje maximo sera de 43 puntos.

Fecha de Impresión: 21/05/2024 07:33